

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintinueve (29) de julio
dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 2021-0454

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”**. . en contra de **MARÍA DEL CARMEN GAONA GARZÓN**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #05700456100017397

No. de Cuotas	valor CAPITAL DE cuota en UVR	valor CAPITAL DE cuota en mora en \$	vencimiento	valor UVR para día de pago
	(valor en \$ dividido valor de la UVR del día del vencimiento)			
1	326,1569	\$ 89.812,76	23-jul-20	275,3667
2	330,4277	\$ 90.732,15	23-ago-20	274,5900
3	333,8191	\$ 91.660,96	23-sept-20	274,5827
4	337,2375	\$ 92.599,28	24-sept-20	274,5818
5	340,6910	\$ 93.547,20	25-sept-20	274,5808
6	344,1797	\$ 94.504,83	26-sept-20	274,5799
7	346,7040	\$ 95.197,65	27-sept-20	274,5790
8	350,2543	\$ 96.172,17	28-sept-20	274,5781
9	353,8410	\$ 97.156,67	29-sept-20	274,5772
	3.063,3114	\$ 841.383,67		

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

No. de Cuotas	valor % DE PLAZO cuota en UVR	valor % DE PLAZO cuota en mora en \$	valor UVR para día de pago	Periodo causación	
	(valor en \$ dividido valor de la UVR del día del vencimiento)				
1	581,7231	160.187,17	275,3667	24-jun-20	23-jul-20
2	580,0202	159.267,74	274,5900	24-jul-20	23-ago-20
3	576,6529	158.338,92	274,5827	24-ago-20	23-sept-20
4	573,2376	157.400,60	274,5818	24-sept-20	24-sept-20
5	569,7874	156.452,67	274,5808	25-sept-20	25-sept-20
6	566,3349	155.504,18	274,5799	26-sept-20	26-sept-20
7	563,7805	154.802,28	274,5790	27-sept-20	27-sept-20
8	560,2330	153.827,71	274,5781	28-sept-20	28-sept-20
9	556,6494	152.843,22	274,5772	29-sept-20	29-sept-20
		\$1.408.624,49			

Por 72.090.7799 U.V.R.S., equivalente a la suma de veinte millones sesenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro pesos (\$20.066.684.85) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

TENGASE al abogado(a) **SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado

JOSE

Por:

EUSEBIO VARGAS

**BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5dd34d915be6c247bc2b44e5b031200b16cb7e4cb8996e4fbb50
b5e8c3ed4eb**

Documento generado en 29/07/2021 06:20:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**